

COLEGIO POLIVALENTE
SAN AGUSTÍN
2026-2027



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN
Y
PROMOCIÓN**

SOSTENEDOR : COPORACIÓN EDUCACIONAL SAN AGUSTÍN DE
MELIPILLA

RUT:71.119.000-7

COLEGIO POLIVALENTE SAN AGUSTÍN DE MELIPILLA

RBD: 10832-4

Año 2026

Vigencia 2026-2027

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento contiene las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de los estudiantes de Primer Año Básico a Cuarto Año Medio, en base al Decreto N°67 del año 2018, el cual es válido para todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, regulados en el párrafo 2° del Título II, del decreto fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación y/o otras disposiciones normativas y reglamentarias.

La evaluación, se considera parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto al progreso de los estudiantes en su aprendizaje formal.

La evaluación en el aula se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes y el equipo directivo respectivo para que tanto ellos, como sus estudiantes, puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso de este y mejorar los procesos de enseñanza.

Es importante precisar que la evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con los estudiantes.

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO I: MARCO NORMATIVO	6
ARTÍCULO 1°.- Disposiciones legales y reglamentarias.....	6
TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 2°.- De las Definiciones	7
ARTÍCULO 3°.- De la Gestión pedagógica y curricular.....	11
ARTÍCULO 4°.- Son Derechos de los y las estudiantes.....	12
ARTÍCULO 5°.- Sobre las obligaciones de los estudiantes	13
ARTÍCULO 6°.- Sobre las prohibiciones de los estudiantes.....	14
TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	15
ARTÍCULO 7°.- Sobre las Disposiciones para que los estudiantes conozcan y comprendan las formas con que serán evaluados	15
ARTÍCULO 8°.- Sobre las Disposiciones para que los apoderados conozcan y comprendan las formas en que los estudiantes serán evaluados	15
ARTÍCULO 9°.- Sobre el proceso de la evaluación formativa	16
ARTÍCULO 10°.- Sobre el proceso de evaluación Sumativa	17
ARTÍCULO 11°.- Sobre la Retroalimentación	20
ARTÍCULO 12°.- Sobre las calificaciones.....	21
TÍTULO IV: DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES	22
ARTÍCULO 13°.- De la inasistencia y justificación.....	22
ARTÍCULO 14°.- Procedimiento de recalendarización	22
ARTÍCULO 15°.- La evaluación recuperativa	23
ARTÍCULO 16°.- En casos excepcionales.....	23
ARTÍCULO 17°.- Sobre la no justificación a una evaluación.....	23
ARTÍCULO 18°.- Del incumplimiento en la entrega de trabajos y rendición de evaluaciones recuperativas.....	23
ARTÍCULO 19°.- Sobre la negación a rendir una evaluación.....	24
ARTÍCULO 20°.- Sobre plagio, copia o cualquier forma de deshonestidad académica	24
ARTÍCULO 21°.- Sobre la calificación por conducta	24
TÍTULO V: DE LAS EXIMICIONES	25
ARTÍCULO 22°.- Sobre la eximición	25
ARTÍCULO 23°.- Sobre los criterios de eximición.....	25
ARTÍCULO 24°.- Sobre las evaluaciones a trabajar	25
TÍTULO VI: DE LAS EVALUACIONES DIFERENCIADAS Y/O ESPECIALES ...	26
ARTÍCULO 25°.- Sobre la evaluación diferenciada.....	26
ARTÍCULO 26°.- Sobre la coordinación del P.I.E. y docentes de aula	26

ARTÍCULO 27°.- Tipos de evaluaciones diferenciadas.....	29
ARTÍCULO 28°.- Sobre quienes pueden acceder.....	29
ARTÍCULO 29°.- Sobre la no presentación de certificado correspondiente	32
ARTÍCULO 30°.- Sobre casos especiales de evaluación.....	32
TÍTULO VII: DEL SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL	34
ARTÍCULO 31°.- Sobre el seguimiento y acompañamiento.....	34
TÍTULO VIII: DE LA PROMOCIÓN	36
ARTÍCULO 32°.- Definición de criterios promoción de estudiantes y/o procedimiento. 36	
ARTÍCULO 33°.- En caso de reprobación o aprobación por decreto	39
ARTÍCULO 34°.- Disposiciones comunes para la elaboración, revisión y comunicación del Reglamento de Evaluación	41

TÍTULO I: MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°.- Disposiciones legales y reglamentarias.

Este Reglamento tiene como base las siguientes disposiciones legales y reglamentarias emanadas desde el Ministerio de Educación y de nuestra corporación educacional.

1. Constitución política de la República de Chile 1980, y sus respectivas modificaciones.
2. Ley General de Educación (LGE) 2009.
3. Decreto Supremo N.° 67/2018, sobre normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción a partir del año 2020.
4. Bases Curriculares 1° a 6° Año de Enseñanza Básica, Decretos 433 y 439/2012.
5. Bases Curriculares 7° Año de Enseñanza Básica a 2° año de Enseñanza Media, Decretos 614/2013 y 369/2015.
6. Bases Curriculares 3° y 4° Año de Enseñanza Media, Decreto 193/2019
7. Bases curriculares para la educación media formación diferenciada técnico profesional Decreto 452/2013 Modificado 2015.
8. Decretos (Dex) N°83/2015, Criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación Parvularia y educación básica y 170 de 2009 del MINEDUC.
9. Ley 21.545 de 2023, establece la promoción de la inclusión, atención y protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- De las Definiciones:

Para los efectos del presente reglamento interno, se entenderá por:

1. Estudiante: Es toda persona matriculada y activa en un proceso de aprendizaje formal, ya sea en educación básica o media, con el propósito de adquirir conocimientos, habilidades y competencias para su desarrollo personal y profesional, siendo reconocida por la institución educativa. Para este Reglamento utilizaremos el concepto de estudiante con perspectiva holística reconociendo como tal al sexo femenino, masculino y orientación sexual que cualquier persona tenga.
2. Evaluación: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover su progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza.
3. Evaluación Formativa: Proceso continuo y fundamental que los docentes realizan para obtener y usar información sobre el aprendizaje de los estudiantes, con el fin de ajustar la enseñanza y promover el progreso, viendo el error como oportunidad y centrándose en el acompañamiento y la retroalimentación, no siendo calificado.
4. Evaluación Sumativa: Se refiere aquellas acciones e instrumentos que entregan información acerca de hasta qué punto los y las estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, buscando determinar si un estudiante está apto para avanzar, comunicándose esto generalmente mediante una calificación.
5. Retroalimentación: Es el proceso mediante el cual, y luego de una evaluación formativa o sumativa se entrega información precisa y oportuna sobre el desempeño del estudiante, no solo para señalar errores, sino para guiar la mejora, potenciando la reflexión, fortaleciendo la autorregulación y activando la participación del estudiante, ayudándolo a entender qué y cómo mejorar en su proceso de aprendizaje. Además, es fundamental para la reflexión del docente con respecto a cómo podría mejorar en su práctica profesional a partir de los resultados y conclusiones obtenidos
6. Evaluación diferenciada: Es un procedimiento pedagógico aplicado a estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), temporales o permanentes, barreras de aprendizajes, o condiciones socio

familiares, que requieren adaptaciones en los instrumentos y métodos de evaluación para poder evidenciar los aprendizajes.

7. Evaluación diferenciada de acceso: no modifica el "qué" aprender (objetivos de aprendizaje), sino el "cómo" se demuestra el aprendizaje. Por lo que el instrumento de evaluación puede ser distinto, u ocupar tiempos diferentes, entregar recursos para la evaluación, por ejemplo, uso de calculadora entre otros.
8. Evaluación diferenciada significativa: se refiere a cuando se modifican los objetivos de aprendizajes, es decir, el qué aprenderán los estudiantes.
9. Evaluación Recuperativa: Es toda aquella evaluación calificada que deberá rendir un estudiante en caso de haberse ausentado en la fecha programada, previa justificación de dicha falta por el apoderado a la Unidad Técnica Pedagógica presentando la documentación de respaldo que justifique dicha ausencia como certificados médicos, citaciones judiciales o situaciones familiares.
10. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
11. Reglamento Interno de evaluación: Instrumento mediante el cual, se fijan el conjunto de normas y principios con plena observancia al proyecto educativo institucional, mediante el cual nuestro establecimiento establece los procedimientos de carácter objetivo, recogiendo los principios de transparencia, probidad e imparcialidad para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Ministerio de Educación en base a decreto 67 de educación del año 2018.
12. Instrumentos de Evaluación: Son medios o soportes tangibles, Pruebas, rúbricas, listas de cotejo, escalas, portafolios, registros anecdóticos, etc., que los docentes utilizan para recopilar, registrar y organizar información sobre los aprendizajes de los estudiantes, permitiendo tomar decisiones pedagógicas para mejorar la enseñanza y el progreso de los Estudiantes.
13. Libro de clases: Es el documento Público, oficial y físico (o electrónico) de cada curso y nivel, donde se registran los aprendizajes, evaluaciones y calificaciones de los estudiantes de forma transparente, sirviendo como evidencia del progreso y herramienta fundamental para la toma de decisiones pedagógicas.

14. U.T.P.: Institución de carácter técnico en materia pedagógica que tiene por objeto, liderar, planificar, coordinar y supervisar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.
15. Plan de Acompañamiento Pedagógico (P.A.P.): Es una estrategia formativa para apoyar la trayectoria de aprendizaje de estudiantes que enfrentan dificultades, para intentar asegurar un desarrollo integral mediante la intervención sistemática, retroalimentación constante, y el trabajo colaborativo entre docentes, U.T.P. y familia, enfocándose en la mejora continua y la inclusión educativa, más allá de la calificación y la promoción.
16. Promoción: Acción mediante la cual los estudiantes culminan favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
17. Plagio: Copia textual, total o parcial, de información procedente de textos oficiales, y no oficiales, (impresos, digitales o de uso de inteligencia artificial) como también de otro compañero, o persona externa, presentándola como si fuera propia.
18. Jefe U.T.P.: Docente, profesional de la educación, nombrado por el director del establecimiento o sostenedor, que tiene por objeto liderar la Unidad técnica pedagógica del área correspondiente.
19. Programa de Integración Escolar (P.I.E.): Es una estrategia inclusiva para apoyar a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.), proporcionando recursos y apoyos (humanos, materiales y pedagógicos) para mejorar su acceso, participación y progreso en el currículum, a través de estrategias diversificadas y trabajo colaborativo.
20. Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.): Se refiere a distintas barreras cognitivas o psicosociales que tienen los estudiantes para aprender y participar en el currículum escolar, requiriendo apoyos o recursos adicionales o extraordinarios, para asegurar su progreso educativo junto a sus pares. Estas necesidades educativas pueden ser de tipo permanentes (N.E.E.P.) o transitorias (N.E.E.T.).
21. Necesidades Educativas Especiales Permanentes (N.E.E.P.): Se refiere a las barreras Cognitivas o psicosociales que persisten durante toda la escolaridad del estudiante, generalmente asociadas a una discapacidad (visual, auditiva, intelectual, múltiple, TEA). En estos casos se requieren apoyos y recursos adicionales y extraordinarios.
22. Necesidades Educativas Especiales Transitorias (N.E.E.T.): Son dificultades que se presentan en algún momento de la vida escolar,

pueden incluir Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional (TDAH) o coeficiente intelectual limítrofe. Se superan con apoyos oportunos, sin estar ligadas a una discapacidad.

23. Adecuaciones Curriculares: son ajustes al currículum para asegurar la participación y progreso de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.), implementándose tras la diversificación de la enseñanza. Estas adecuaciones pueden ser de acceso y de Objetivos de Aprendizaje también llamadas adecuaciones significativas.
24. Adecuaciones curriculares de Acceso: Son aquellas que facilitan la participación del estudiante, modificando entorno, recursos, o comunicación, equiparando condiciones sin disminuir expectativas de aprendizajes, es decir, sin alterar los objetivos de aprendizajes. Ejemplos de lo anterior pueden ser; ubicación del estudiante en la sala de clases, uso de recursos visuales, manejo del tiempo en actividades y evaluaciones, uso de agendas pictográficas, libros con sistema Braille, evaluaciones con letras de gran tamaño, disminución de complejidad en instrucciones, mayor tiempo en evaluaciones escritas como orales, etc.
25. Adecuaciones de Objetivos de Aprendizaje o significativas: se refiere a cambios sustanciales en metas de aprendizajes, nivel de complejidad o contenidos. En estos casos los Objetivos de Aprendizaje se pueden priorizar, graduar o eliminar algunos, incorporando o eliminando contenidos según la necesidad del estudiante adaptando las evaluaciones, las cuales deben reflejar dichos cambios considerando los indicadores evaluativos respectivos.
26. Plan de Adecuación Curricular individual (P.A.C.I.): Es un documento formal donde se detallan las adaptaciones necesarias para estudiantes con dificultades significativas de aprendizaje, asegurando su inclusión y éxito escolar mediante ajustes en objetivos, estrategias y apoyos, siguiendo las directrices del Decreto 83/2015 para responder a la diversidad en el aula.
27. Aula Invertida: Es metodología distinta a la tradicional; donde los estudiantes estudian la teoría en casa mediante vídeos o lecturas, y utilizan el tiempo de clase para realizar actividades prácticas, debates y resolución de dudas con el docente. Promueve el aprendizaje activo, la colaboración y la personalización del ritmo de estudio.
28. Sistema de Alternancia: Es una estrategia que combina el aprendizaje desarrollado en el establecimiento con espacios distintos como por ejemplo en empresas, instituciones de educación superior

y/o servicios públicos. En nuestro establecimiento se aplican dos de los tres niveles de ejecución posible de esta estrategia:

- Nivel inicial: Charlas, visitas y talleres, donde se permite que los estudiantes realicen visitas técnicas, participaciones en charlas de expertos o asistir a demostraciones prácticas en el sector productivo.
- Nivel intermedio: los estudiantes cursan módulos específicos u obtienen certificaciones de competencias técnicas en colaboración con entidades externas de educación superior.

ARTÍCULO 3°.- De la Gestión pedagógica y curricular.

1. El año escolar se organizará en dos semestres. El número de semanas de clases y el calendario del año lectivo será determinado por la dirección del establecimiento, de acuerdo con sus atribuciones y sobre la base del calendario del año escolar del MINEDUC y/o SEREMI de la Región Metropolitana.
2. Al inicio de cada unidad didáctica, los estudiantes recibirán de sus docentes el programa de la unidad, y / o aprendizajes esperados. Este contiene los temas a trabajar y las evaluaciones asociadas. Además, los docentes reflexionarán con ellos, acerca de las formas y criterios con las que serán evaluados. En este mismo contexto, al comienzo de cada mes y/o semestre, se registrará el calendario de evaluaciones semestral en DRIVE (Espacio de almacenamiento digital), correo electrónico u otro medio que el colegio establezca anualmente.
3. Con el propósito de resguardar los espacios de vida personal y social de los estudiantes, nuestro colegio sólo enviará tareas y/o actividades para realizar fuera de la jornada escolar a estudiantes que no hayan completado las actividades en los tiempos destinados dentro de la clase. No obstante, utilizando la metodología de aula invertida, se podrá enviar material para que los estudiantes refuercen asignaturas y módulos según su nivel, así también en los niveles básicos de inicio, se podrán reforzar ciertas habilidades específicas.
4. Sin perjuicio a lo anteriormente expuesto, en el caso de trabajos colaborativos, de investigación, lectura domiciliaria u otros similares se podrá realizar en horas fuera de clases siempre y cuando exista un mínimo de un bloque completo de trabajo en horas de aula respectiva.
5. La U.T.P., será la encargada de resguardar los tiempos personales de cada estudiante, al interior del establecimiento, supervisando la

frecuencia y cantidad de tareas que se le asignen, si así fuese necesario.

6. Los espacios para que los y las docentes puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, serán las instancias de consejos pedagógicos y reuniones de departamentos. En este contexto y en lo general durante la primera reunión de departamento mensual se trabajará el tema de las evaluaciones y los posibles cambios que se puedan realizar en cuanto a forma, fondo y fechas para una coordinación general con coordinación académica, en donde la planificación será funcional al proceso evaluativo del colegio.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2°, número 13 de las definiciones del presente reglamento, sobre el libro de clases, será complementaria a él la existencia de actas externas y coetáneas a dicho instrumento, las cuales registran detalles de planes de acompañamientos académicos o similares, lo que estará citado en el correspondiente libro de clases.

ARTÍCULO 4°.- Son Derechos de los y las estudiantes.

1. Conocer, comprender y ser evaluados sumativa y formativamente según los objetivos de aprendizaje, transmitidos por el docente en cada unidad o aprendizaje esperado.
2. Conocer y comprender las rúbricas, instrumentos u otro sistema de evaluaciones previo a su aplicación.
3. Ser evaluado sumativamente en cada semestre, con al menos dos tipos de instrumentos o procedimientos distintos para cada asignatura impartida.
4. Conocer el resultado de sus evaluaciones sumativas, antes de rendir la siguiente de igual categoría en una misma asignatura. Esta calificación debe ser consignada en el libro de clases, posterior al proceso de retroalimentación.
5. Ser informado de los resultados y corrección de todas las evaluaciones sumativas en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que el instrumento fue aplicado. Pudiendo ser ampliado en casos debidamente fundados e informados a U.T.P.
6. Contar con al menos una actividad de retroalimentación pertinente y oportuna respecto de su desempeño en cada evaluación realizada. En el caso de las evaluaciones sumativas, esta retroalimentación debe

realizarse al momento de la entrega de resultados (poniendo énfasis en las habilidades más descendidas).

7. Recibir y quedarse con el instrumento aplicado, respondido y corregido.
8. Recurrir a la autoridad competente y ejercer su derecho a reclamo en términos adecuados y convenientes.
9. Presentar solicitudes a la autoridad competente en términos adecuados y convenientes.

ARTÍCULO 5°.- Sobre las obligaciones de los estudiantes.

Las obligaciones estudiantiles con respecto a su comportamiento académico, se centra en la Responsabilidad Académica y el Comportamiento Ético respectivo, debiendo cumplir con plazos y tareas, asistir a evaluaciones, justificar inasistencias; mantener la honestidad académica, respetando las normas del aula y participando activamente en su proceso de Aprendizaje. Lo anterior se expone también en lo siguiente:

1. Responsabilidad académica: Realizar y entregar tareas, trabajos y proyectos en las fechas establecidas.
2. Asistencia y puntualidad: Asistir a todas las evaluaciones sumativas y formativas. En caso de inasistencia, es deber del estudiante y/o su apoderado justificar para reagendar la evaluación cuando corresponda.
3. Honestidad: Actuar con probidad, evitando la copia, plagio o cualquier forma de deshonestidad académica durante las pruebas.
4. Conocimiento de calificaciones: Revisar y tomar conocimiento de sus calificaciones en los plazos establecidos por el establecimiento, acercándose al docente si es necesario.
5. Respeto y comportamiento: Mantener una conducta respetuosa hacia docentes, autoridades y compañeros, además de cumplir normas de convivencia en el aula.
6. Preparación: Dedicarse al estudio y participar activamente en las instancias de retroalimentación para mejorar su aprendizaje.
7. Uso de materiales: Cuidar y traer los materiales de estudio necesarios para las evaluaciones.

ARTÍCULO 6°.- Sobre las prohibiciones de los estudiantes.

Las Prohibiciones estudiantiles con respecto a su quehacer buscan asegurar la integridad académica y el respeto, por consiguiente, incluyen el copiar, el plagio, el uso no autorizado de tecnología, la inasistencia injustificada a evaluaciones, salir de clase durante la retroalimentación y la entrega extemporánea de trabajos, siendo estas conductas sancionadas. Lo anterior se expone también en lo siguiente:

1. Honestidad académica: está prohibido cometer fraude, copiar información en pruebas o trabajos y el plagio.
2. Uso de tecnología: no se permite el uso de dispositivos electrónicos personales; celular, Tablet, computador portátil, entre otros, durante horario de clases. Salvo excepciones contenidas en la ley 21.821.
3. Gestión del tiempo: prohibido entregar trabajos o rendir evaluaciones fuera de los plazos establecidos por la coordinación.
4. Convivencia en evaluación: prohibido abandonar el aula en cualquier instancia del proceso de evaluaciones.
5. Justificación de inasistencias: No se permite la inasistencia a pruebas sin una justificación médica o familiar válida, lo que limita la reprogramación.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Sobre las Disposiciones para que los estudiantes conozcan y comprendan las formas con que serán evaluados.

1. Los estudiantes al comenzar cada unidad serán informados por asignatura (Docente Correspondiente), sobre las evaluaciones sumativas (calificaciones) que se realizarán durante el respectivo semestre identificando los períodos evaluativos planificados, además de los criterios correspondientes a dichas evaluaciones. Esta información deberá quedar registrada en el cuaderno del estudiante, poniéndose a disposición de los apoderados de manera electrónica.
2. En el libro de clases quedará registrado que se entregaron las formas de la evaluación y la fecha de esta.
3. En U.T.P., deberá quedar copia (física o electrónica) de todas las evaluaciones sumativas, ya sean estas, pruebas, trabajos, disertaciones, entre otros.

ARTÍCULO 8°.- Sobre las Disposiciones para que los apoderados conozcan y comprendan las formas en que los estudiantes serán evaluados:

1. Los apoderados al comienzo de cada semestre o mes serán informados de las evaluaciones que tendrán sus estudiantes en cada asignatura durante el respectivo periodo. Esta información sobre las evaluaciones será enviada a través del correo institucional de los estudiantes y/o canales de comunicación interna de cada área.
2. Será responsabilidad de los apoderados conocer las pautas o cuadernos de los estudiantes donde están expuestos los criterios de evaluación correspondientes.
3. Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporan el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el (la) profesor (a) deberá informar previamente a los/as estudiantes y apoderados según corresponda las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación. Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara y específica las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación. Una vez aplicado el instrumento evaluativo, conocidos los resultados, como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe realizar en conjunto con sus estudiantes

un análisis y corrección de la evaluación (Retroalimentación) dentro del horario normal de clases, con el propósito que el estudiante pueda identificar y superar sus falencias.

ARTÍCULO 9°.- Sobre el proceso de la evaluación formativa.

1. Será aquella establecida en el artículo 2°, número 3 y que a modo de ejemplo se clasifican algunas estrategias para promover el uso - formativo de la evaluación durante la enseñanza:
 - 1.1 Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado.
 - 1.2 Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza. Por ejemplo, tabla de preguntas de niveles de pensamiento, respuestas elegidas al azar, pregunta abierta donde todos dan respuesta de forma simultánea, preguntas abiertas cuyas reflexiones son discutidas con él o la compañera de banco.
 - 1.3 Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje evidenciado clase a clase. Por ejemplo: actividades de explicación y representación.
 - 1.4 Generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños.
 - 1.5 Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.
2. En el colegio, cada docente promoverá la implementación de procesos evaluativos formativos de acuerdo con los requisitos mínimos estipulados en este reglamento, registrándose tanto en la planificación como en el leccionario de las asignaturas. Antes de una evaluación sumativa, los estudiantes deberán ser evaluados formativamente con criterios similares a la evaluación respectiva, de tal manera que se evidencien los logros que han desarrollado durante la unidad.
3. Para facilitar la interpretación de los niveles de logro de los estudiantes a partir de las evaluaciones formativas formales, se debe utilizar las siguientes descripciones:

Nivel de logro	Descripción
Muy Bueno (MB) 6.0 - 7.0 83% a 100%	<p>El estudiante es capaz de utilizar y aplicar eficazmente modelos, técnicas o teorías a situaciones reales y complejas.</p> <p>Es capaz de investigar, analizar, seleccionar, comparar y evaluar puntos de vista o estrategias y decidir argumentativamente. Asimismo, es capaz de reflexionar sobre su trabajo y proceso, pudiendo formular y comunicar sus interpretaciones y razonamiento, apoyando el aprendizaje de otros compañeros.</p>
Bueno (B) 5.0 - 5.9 66% a 82%	<p>El estudiante es capaz de aplicar contenidos en tareas simples, así como realizar inferencias, interpretaciones y razonamientos básicos. Además, elabora opiniones con fundamentos simples a partir de su propia experiencia.</p>
Suficiente (S) 4.0 - 4.9 50% a 65%	<p>El estudiante es capaz de recordar y comprender contenidos, así como realizar tareas muy directas y sencillas, siguiendo instrucciones claras y precisas, empleando algoritmos básicos, fórmulas, revisiones basadas en una consigna directamente entregada.</p>
Insuficiente (I) 1.0 - 3.9 1% a 49%	<p>El estudiante no comprende o no aplica el mínimo de aprendizajes y/o habilidades necesarias, que reflejen el dominio de los contenidos evaluados.</p>

Niveles de logros para evaluación formativa diagnóstica y de monitoreo.

ARTÍCULO 10°.- Sobre el proceso de evaluación Sumativa.

Se entenderá como evaluación sumativa aquella establecida en el artículo 2°, número 4, de las definiciones del presente reglamento. En este sentido, cada docente del establecimiento incluirá en su planificación las evaluaciones sumativas, según lo establecido en este reglamento. Sin embargo, el docente podrá sumar o restar una evaluación al total, en situaciones debidamente justificadas, previo análisis y acuerdo con U.T.P.

1. Respecto al Instrumento de la evaluación sumativa:

- 1.1 Todas las evaluaciones deben ser concordantes con los objetivos e indicadores del currículum nacional vigente.
- 1.2 Todas las evaluaciones que sean calificadas deberán ser observadas por U.T.P. correspondiente a cada área, en el caso de las Pruebas éstas deberán ser entregadas por el docente de asignatura en un plazo de 10 días hábiles de anticipación, y en el caso de otras evaluaciones dicho plazo será 15 días hábiles. (Se considera que el proceso evaluativo está planificado desde el comienzo del semestre según los criterios de planificación del decreto 67).
- 1.3 La Unidad Técnico-Pedagógica respectiva, revisará la confiabilidad y pertinencia de las evaluaciones, contrastándolas con el currículum nacional vigente.
- 1.4 El proceso evaluativo en cada ciclo, área y módulos correspondientes, se caracteriza por la diversificación de instrumentos evaluativos. En las asignaturas del plan común tanto en enseñanza básica como enseñanza media, las pruebas escritas no podrán exceder en el 60% de las calificaciones semestrales, teniendo éstas como mínimo 24 puntos y 12 reactivos.
- 1.5 La evaluación de los módulos de formación diferenciada técnico-profesional se regirá por las disposiciones generales del presente reglamento y por las especificidades establecidas en los Marcos Curriculares de cada especialidad (Decreto N°452/2013 y modificaciones). La calificación de los módulos técnico-profesionales considerará la evaluación de competencias laborales mediante instrumentos apropiados tales como rúbricas de desempeño, portafolios, listas de cotejo de habilidades prácticas y evaluaciones en contexto productivo. La promoción en 3° y 4° Año de Educación Media Técnico-Profesional considerará el logro de los Objetivos Fundamentales Terminales de cada módulo. El docente de especialidad, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, determinará la distribución de calificaciones entre los módulos de formación diferenciada y los de formación general, en coherencia con el plan de estudio vigente aprobado por el MINEDUC.
- 1.6 En los módulos del plan técnico profesional los procedimientos evaluativos se amplían aún más por la naturaleza misma de éstas, por ejemplo, la estrategia de alternancia (establecida en el artículo 2°, número 28), en la cual permite procedimientos evaluativos prácticos y diversos. En este contexto en estos módulos del área técnico profesional las pruebas escritas

no podrán exceder el 50% de las calificaciones semestrales. teniendo estas un mínimo de 24 puntos.

1.7 Todas las pruebas escritas deben tener pauta de corrección según formato de área.

1.8 Todas las evaluaciones que no sean pruebas escritas deben tener rúbrica holística, analítica y/o escala de apreciación.

1.9 La escala de notas se calculará con un porcentaje de logro mínimo del 60% para la nota mínima de aprobación (4,0). Este parámetro es uniforme para todas las evaluaciones, independientemente de las causales de inasistencia del estudiante. Las situaciones de inasistencia injustificada se regularán por las disposiciones del Reglamento Interno del establecimiento y no afectarán el parámetro de evaluación del aprendizaje.

1.9.1 Exceptuando los siguientes casos:

- Evaluaciones diferenciadas.
- Evaluaciones cuya recomendación promueve el programa P.I.E. del establecimiento.
- En otros casos extraordinarios en acuerdos con U.T.P. y DIRECTOR.

2. Respecto a la validez de los instrumentos:

2.1 Cada vez que un profesor dentro de su asignatura o módulo diseñe un instrumento de evaluación calificada (pruebas, pautas, rúbricas, listas de cotejo) debe presentarlo a la Unidad Técnico-Pedagógica de forma de analizar su coherencia entre los objetivos de la unidad propuestos en su planificación y concuerden con los objetivos de aprendizaje del instrumento. U.T.P. debiese validar el instrumento antes de ser aplicado al grupo curso.

2.2 En cada trabajo del estudiante, el instrumento de evaluación debe considerar que, de su puntaje total, al menos el 75% debe estar asociado al logro de aprendizajes, de acuerdo a la asignatura o módulo y a lo más el 25% del puntaje debe estar asociado al formato y/o estructura de presentación.

2.3 Las evaluaciones deben tener un mínimo de 70% de aprobación, a nivel básico y medio para que sean consideradas válidas. Excepcionalmente podrá bajarse el porcentaje de aprobación en casos debidamente justificados y declarados por la unidad técnica respectiva. Se deben presentar las evidencias respectivas como por ejemplo evaluaciones formativas, retroalimentación y estrategias diversificadas, que respondan a un debido proceso. De lo contrario, se debe analizar el instrumento evaluativo,

identificando las preguntas más descendidas y pudiendo volver a programar una nueva instancia de evaluación en conjunto con la U.T.P.

2.4 Las evaluaciones corregidas por el docente deberán ser entregadas a los estudiantes, en un plazo que no podrá exceder 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que el instrumento fue aplicado, salvo excepciones autorizadas por la unidad técnica respectiva.

2.5 En el caso de que un estudiante solicite una re - corrección de su evaluación sumativa, podrá hacerlo hasta la clase siguiente de conocidos sus resultados, debiendo tener respuesta formal del docente en un plazo no superior a 5 días hábiles.

2.6 Las calificaciones deberán ser consignadas en el libro de clases, en un plazo que no podrá exceder 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que el instrumento fue aplicado. Sin perjuicio de lo anterior el plazo no podrá exceder del término del año escolar.

2.7 La cantidad de evaluaciones sumativas de un curso no pueden exceder a tres diarias, Sin embargo, solo dos de ellas como máximo, pueden ser de tipo pruebas, controles o similares que necesiten estudio o preparación previa.

2.8 No obstante, el punto anterior, en casos excepcionales un estudiante con autorización de U.T.P., puede desarrollar tres pruebas o evaluaciones similares.

2.9 En casos de evaluaciones recuperativas, no se podrán recuperar más de dos de ellas en un mismo día, priorizando el orden cronológico de las evaluaciones pendientes.

2.10 Queda prohibido calificar a los estudiantes en ausencia.

ARTÍCULO 11°.- Sobre la Retroalimentación.

Será aquella establecida en el artículo 2°, número 5 del presente reglamento. Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, ajustándose en función de esa reflexión. En este contexto la retroalimentación se debe efectuar durante el desarrollo de las clases y posterior a la aplicación

de cada evaluación, quedando registrada en el libro de clases en el sector en que se describen los objetivos o actividades correspondientes. Aquellas evaluaciones de carácter formativo serán retroalimentadas en la clase siguiente a su aplicación, mientras que las evaluaciones sumativas, durante los plazos establecidos en este reglamento, para la entrega de resultados a los estudiantes.

ARTÍCULO 12°.- Sobre las calificaciones.

1. Los estudiantes deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, en períodos semestrales.
2. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, y Orientación no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los estudiantes.
3. En la asignatura de Religión los estudiantes serán calificados con la escala numérica de 1,0 a 7,0. Sin embargo, el promedio semestral y final de dichas calificaciones será consignado numérica y conceptualmente. Se utilizará la siguiente nomenclatura: Muy bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e insuficiente (I).
4. En las asignaturas de libre disposición que cada área tiene organizada de acuerdo a sus necesidades existirá el mismo procedimiento señalado en el punto anterior.
5. No existirán las calificaciones coeficiente dos.
6. Una calificación no podrá tener un valor porcentual mayor del 30% anual.
7. La escala de calificaciones se regirá desde la nota 1,0 hasta 7,0, con un decimal.
8. Para los cursos de 1° básico a IV medio, la calificación final se obtendrá del promedio de ambos semestres. Los promedios semestrales, corresponden al promedio de las calificaciones obtenidas en cada asignatura. En ambos casos, las calificaciones finales se presentan con 2 decimales para la aproximación. (Ejemplo 6,54=6,5 - 6,55=6,6).

TÍTULO IV: DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES.

ARTÍCULO 13°.- De la inasistencia y justificación.

Se entenderá por inasistencia aquella ausencia a rendir una evaluación previamente programada y a la cual el estudiante no se presenta. Dicha inasistencia podrá ser justificada o no justificada.

Se considerará justificada la inasistencia cuando:

1. Se presenta licencia médica o justificativo médico.
2. El apoderado se da cuenta de un hecho fortuito o fuerza mayor.
3. En caso de suspensión por inspección general o por aplicación de protocolo.
4. Si el estudiante representa al establecimiento fuera de él, en actividades extracurriculares.
5. Cualquier otra autorizada por la autoridad competente del establecimiento.
6. Cumplir con el plazo de justificación correspondiente a tres días hábiles posterior a la inasistencia.

En todos los otros casos no contemplados en el presente artículo se considerará la inasistencia como injustificada.

ARTÍCULO 14°.- Procedimiento de recalendarización.

Una vez que el estudiante haya justificado su inasistencia, el profesor de asignatura procederá a recalendarizar la evaluación, denominada evaluación recuperativa, siguiendo el presente procedimiento:

1. El apoderado tendrá la responsabilidad de informar sobre la inasistencia y sus fundamentos al profesor jefe, dejando copia del antecedente en secretaría del área correspondiente inmediatamente reintegrado el estudiante a clases.
2. Tomado conocimiento de este hecho, el profesor jefe informará en el mismo día a la unidad técnica pedagógica y al profesor de asignatura sobre la inasistencia y justificación del estudiante, u otro hecho fundante.
3. El profesor de asignatura procederá a citar al estudiante y entregará nuevo calendario de evaluación recuperativa, informando a su vez a la Unidad Técnica respectiva.

ARTÍCULO 15°.- La evaluación recuperativa.

Se deberá rendir dentro de un plazo de 10 días hábiles desde el ingreso del estudiante, Sin perjuicio de lo anterior, dicho procedimiento no podrá ser superior al término de cada semestre y antes de la evaluación final en cada asignatura o módulo, según corresponda la falta o ausencia a evaluación calificada.

ARTÍCULO 16°.- En casos excepcionales.

La evaluación recuperativa reemplazará tantas evaluaciones como calificaciones que el estudiante se haya ausentado en un semestre y deberá medir el logro de objetivos de aprendizaje relevantes que el profesor de la asignatura o módulo y/o U.T.P. consideren según lo exijan los Planes y programas de Estudio del MINEDUC.

ARTÍCULO 17°.- Sobre la no justificación a una evaluación.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, si el estudiante no justifica su asistencia a una evaluación se procederá:

1. El profesor de asignatura deberá consignar el hecho en hoja de vida del estudiante.
2. Vencido el plazo establecido en el artículo 13° número 6, a la clase siguiente el profesor de asignatura podrá requerir al estudiante y realizar la evaluación pendiente o en fecha más próxima.
3. Se calendarizará la evaluación recuperativa para la siguiente clase.
4. Si el estudiante no se presenta o se niega a rendir la evaluación recuperativa sin una justificación debidamente acreditada, esta situación quedará registrada en su hoja de vida. Asimismo, se aplicarán las medidas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), otorgándose una última oportunidad para rendir la evaluación en la clase siguiente.
5. Cualquier situación no prevista en el presente artículo será resuelta por la Unidad Técnica respectiva.

ARTÍCULO 18°.- Del incumplimiento en la entrega de trabajos y rendición de evaluaciones recuperativas.

En el caso que el estudiante no cumpla con la entrega de trabajos y/o evaluaciones recuperativas en los plazos estipulados, el docente

informará a la U.T.P. y al apoderado, dejando constancia en la hoja de vida del estudiante. El incumplimiento de plazos podrá ser sancionado conforme al Reglamento Interno, pero dicha sanción disciplinaria no podrá tener efecto sobre la escala de evaluación ni limitar la calificación máxima posible. Si el estudiante no rinde la evaluación en ninguna de las oportunidades fijadas sin justificación, el docente registrará la calificación mínima (1,0), previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19°.- Sobre la negación a rendir una evaluación.

En el caso de que un estudiante se niegue a rendir una evaluación, estando presente, se derivará a Inspectoría general y/o U.T.P. para que sea aplicada. Si persiste la situación, el estudiante obtendrá la calificación mínima. Se dejará en la hoja de vida del estudiante y se llamará al apoderado informando dicha situación, quien podrá solicitar rendición de la evaluación aplicando el criterio de una inasistencia justificada, dejando claro con el estudiante y el apoderado fecha y hora de la evaluación. No obstante, lo anterior, se aplicará Reglamento Interno del establecimiento con respecto a la conducta.

ARTÍCULO 20°.- Sobre plagio, copia o cualquier forma de deshonestidad académica.

En caso de que un estudiante sea sorprendido en una situación de plagio, copia o cualquier forma de deshonestidad académica durante una evaluación:

El docente deberá retirar el instrumento de evaluación e informar inmediatamente al Inspector General y a la Unidad Técnico-Pedagógica. La situación será sancionada conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del establecimiento. En cuanto al proceso evaluativo, se agendará una nueva instancia de evaluación oral o escrita sobre los mismos objetivos de aprendizaje, aplicando la escala estándar del 60% de logro para la nota mínima de aprobación.

ARTÍCULO 21°.- Sobre la calificación por conducta.

Ningún estudiante puede ser calificado por su conducta y/ o comportamiento remitiéndose al RICE o a los protocolos especiales establecidos.

TÍTULO V: DE LAS EXIMICIONES

ARTÍCULO 22°.- Sobre la eximición.

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 67 de evaluación del MINEDUC:

No obstante, lo anterior, en el caso que un estudiante y su apoderado lo requiera, el establecimiento implementará las adecuaciones pertinentes en las actividades de aprendizaje y/o procesos de evaluación de las asignaturas. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 170, de 2009 y N° 83, de 2015, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 23°.- Sobre los criterios de eximición.

Dependiendo del calendario de evaluaciones y con el propósito de evitar sobrecargas académicas, se establecen los siguientes criterios para evaluar la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación en las siguientes situaciones:

1. Ausencia prolongada (15 días o más): En estos casos se deberá presentar certificado médico y/o cronogramas de competencias en el caso de deportistas destacados o participaciones artísticas o similares. Para el caso de los estudiantes que viajen, los apoderados deberán presentarse con antelación a la coordinación académica respectiva. En ningún caso, se le podrá aplicar una prueba en el día de su reincorporación.
2. Crisis emocionales: En estos casos y por recomendación de un especialista idóneo y debidamente justificada al colegio, se podrán eximir a evaluaciones estudiantes que presenten alguna situación de esta índole.
3. Por recomendación de especialistas, se podrán eximir de evaluaciones estudiantes con plan de trabajo asociado a las necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 24°.- Sobre las evaluaciones a trabajar.

Para discriminar entre qué evaluaciones deben ser eliminadas de su plan específico, se privilegiará mantener evaluaciones donde el estudiante pueda trabajar con autonomía y en el que tenga antecedentes de un desempeño adecuado.

TÍTULO VI: DE LAS EVALUACIONES DIFERENCIADAS Y/O ESPECIALES.

ARTÍCULO 25°.- Sobre la evaluación diferenciada:

La evaluación diferenciada será aquella establecida en el artículo 2°, número 25, teniendo por objeto ajustar los instrumentos evaluativos atendiendo la diversidad en el aula, y en coherencia con las adecuaciones curriculares respectivas.

De conformidad, a lo anterior, el establecimiento garantizará a los estudiantes con TEA los ajustes razonables en los procesos de evaluación que sean necesarios para evidenciar sus aprendizajes en condiciones de equidad. Dichos ajustes podrán incluir, entre otros: adaptación de formatos e instrucciones escritas, uso de apoyos visuales, tiempo extendido para la realización de evaluaciones, evaluación en espacios con menos estímulos distractores, uso de sistemas alternativos de comunicación y otras adecuaciones determinadas por el equipo multidisciplinario del establecimiento. Los ajustes razonables serán determinados caso a caso por el equipo PIE en conjunto con el docente de aula y la UTP, previo consentimiento informado de la familia, quedando registrado en el Plan de Apoyo Individual (PAI) del estudiante.

ARTÍCULO 26°.- Sobre la coordinación del P.I.E. y docentes de aula.

1. Trabajo colaborativo y articulación entre docentes y profesionales del PIE: El establecimiento dispondrá de mecanismos de articulación y trabajo colaborativo entre los docentes de aula y los profesionales del PIE, con especial énfasis en aquellos niveles y asignaturas en que se requiera mayor coordinación pedagógica (matemática y lenguaje).

En este marco, se establecerán instancias periódicas de planificación y coordinación entre los docentes y profesionales correspondientes. Cada educadora diferencial y docente contará con horas destinadas a la planificación y articulación del trabajo pedagógico de los cursos que atiende, de acuerdo con la organización horaria y disponibilidad institucional. En este contexto existen instancias como:

1.1 Horarios y espacios protegidos de trabajo colaborativo.

Estos horarios y espacios respectivos tienen los siguientes objetivos:

1.1.1 Analizar las necesidades educativas y las barreras para el aprendizaje y la participación de los estudiantes.

1.1.2 Planificar estrategias de enseñanza diversificadas y pertinentes.

1.1.3 Revisar el progreso de los estudiantes y analizar evidencias de aprendizaje.

1.1.4 Diseñar, implementar y evaluar estrategias de apoyo y seguimiento.

1.1.5 Coordinar las acciones de apoyo entre el docente de aula y los profesionales del P.I.E.

1.2 Planificación colaborativa y Diseño Universal para el Aprendizaje.

La planificación pedagógica deberá considerar, cuando los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), procurando ofrecer diversas formas de:

- Presentación y representación de la información.
- Participación y compromiso con el aprendizaje.
- Acción y expresión de los aprendizajes.

La planificación colaborativa entre docentes y profesionales del PIE podrá contemplar la elaboración de documentos o instrumentos compartidos que permitan definir las estrategias metodológicas, los apoyos requeridos y las formas de acceso, participación y respuesta de los estudiantes.

2. Co-enseñanza y colaboración en el aula.

La colaboración entre el docente de aula y los profesionales del PIE podrá desarrollarse mediante estrategias de coenseñanza y otras modalidades de trabajo colaborativo, de acuerdo con las necesidades del curso y la planificación pedagógica.

Durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje y evaluación, los profesionales podrán implementar estrategias tales como:

2.1 Apoyo directo a estudiantes que requieran acompañamiento específico.

2.2 Trabajo con grupos flexibles de estudiantes.

2.3 Modelamiento y andamiaje de estrategias de aprendizaje.

2.4 Apoyo en la comprensión de instrucciones y en el acceso a los contenidos.

2.5 Diversificación de las formas de participación y expresión de los aprendizajes.

2.6 Observación y análisis conjunto de las barreras que puedan surgir durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La coenseñanza y el trabajo colaborativo deberán orientarse a favorecer la participación y el aprendizaje de todos los estudiantes, evitando que el apoyo del profesional del P.I.E. se limite exclusivamente al acompañamiento individual de los estudiantes incorporados al programa.

3. Evaluación, seguimiento y retroalimentación.

El docente de aula y los profesionales del PIE deberán colaborar, cuando corresponda, en el análisis de las evidencias de aprendizaje y del progreso de los estudiantes que reciben apoyos especializados.

Este análisis permitirá:

3.1 Evaluar la pertinencia de las estrategias implementadas.

3.2 Identificar nuevas barreras para el aprendizaje y la participación.

3.3 Determinar la necesidad de mantener, modificar o intensificar determinados apoyos.

3.4 Ajustar las estrategias pedagógicas y los planes de apoyo individual, cuando corresponda.

3.5 Retroalimentar y mejorar los procedimientos de enseñanza y evaluación.

Las medidas de apoyo deberán implementarse de manera flexible y progresiva, considerando las características y necesidades de cada estudiante y en concordancia con los lineamientos y orientaciones vigentes del Ministerio de Educación.

El trabajo entre los docentes y los profesionales del PIE deberá desarrollarse bajo un principio de corresponsabilidad pedagógica, entendiendo que la inclusión y el progreso de los estudiantes constituyen una responsabilidad compartida de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 27°.- Tipos de evaluaciones diferenciadas.

Las evaluaciones diferenciadas al igual que las adecuaciones curriculares, pueden ser de acceso o significativas:

1. Evaluaciones de Acceso:

Será aquella establecida en el artículo 2°, número 24, siendo ejemplos de ella los siguientes:

1.1 Evaluación en cuanto al tiempo asignado: El profesor de asignatura podrá asignar al alumno más tiempo con relación al resto de sus compañeros al momento de enfrentar una evaluación.

1.2 El tipo de instrumento utilizado: el profesor de asignatura podrá modificar el instrumento de evaluación ajustándose a las habilidades, destrezas y necesidades del estudiante.

1.3 Diferenciar el grado de dificultad: el profesor de asignatura podrá modificar el grado de dificultad en cualquier evaluación.

1.4 Evaluaciones orales.

1.5 Lectura de instrucciones: El Profesor podrá leer las instrucciones de la evaluación antes y durante el desarrollo de esta al estudiante que lo requiera.

2. Adecuaciones Significativas:

Será aquella establecida en el artículo 2° número 25. En este contexto se desarrollará el respectivo Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), definido en el artículo 2° número 26 el cual se aplicará a todos aquellos estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), permanentes o transitorias, que requieren ajustes significativos en los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación o en la metodología, en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales, Historia e inglés y las que el establecimiento defina como necesidad de implementación para el desarrollo educativo de todos sus estudiantes.

ARTÍCULO 28°.- Sobre quienes pueden acceder.

Todo estudiante podrá tener acceso a dicha evaluación diferenciada se encuentre o no en el programa de integración escolar (P.I.E.):

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, los estudiantes que no se encuentren en el programa P.I.E. pero que se encuentren debidamente diagnosticados podrán acceder a evaluaciones diferenciadas cumpliendo los siguientes requisitos:

1. El apoderado debe presentar solicitud al jefe de U.T.P. del área respectiva.
2. El plazo ordinario para presentar la solicitud de evaluación diferenciada para estudiantes no integrados en el PIE será hasta el último día hábil del mes de abril de cada año escolar. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Técnico-Pedagógica podrá acoger solicitudes presentadas fuera de dicho plazo cuando existan antecedentes debidamente fundados, tales como diagnóstico emitido con posterioridad al plazo ordinario, ingreso tardío al establecimiento, o situaciones sobrevinientes que justifiquen la aplicación de evaluación diferenciada, todo ello en coherencia con los principios de inclusión y no discriminación establecidos en la Ley N° 20.370/2009 y el Decreto N° 83/2015.
3. Los apoderados deberán presentar informe de especialista idóneo de acuerdo al diagnóstico correspondiente, entendiéndose:

A continuación, se presenta el cuadro de profesionales competentes que pudiesen emitir un certificado de acuerdo a cada diagnóstico dado:

Diagnóstico	Profesional que lo diagnostica
<ul style="list-style-type: none">• Discapacidad Auditiva	Médico Otorrinolaringólogo, Neurólogo.
<ul style="list-style-type: none">• Discapacidad Visual	Médico Oftalmólogo.
<ul style="list-style-type: none">• Discapacidad Intelectual y coeficiente intelectual (CI) en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.	Psicólogo, neurólogo.
<ul style="list-style-type: none">• Autismo	Neurólogo, Psiquiatra, Neuropsiquiatra

<ul style="list-style-type: none"> • Multidéficit o discapacidades múltiples y sordoceguera. 	Médico Neurólogo y oftalmólogo u otorrino o fisiatra.
<ul style="list-style-type: none"> • Trastorno déficit atencional con y sin hiperactividad o trastorno hiperkinético. 	Neurólogo, Profesor(a) Diferencial
<ul style="list-style-type: none"> • Trastornos específicos del lenguaje. 	Fonoaudiólogo, Profesor(a) Diferencial, Neurólogo.
<ul style="list-style-type: none"> • Dificultades específicas del aprendizaje. 	Profesor(a) diferencial, psicopedagogo y neurólogo.

4. El o la apoderado y el estudiante deberán asistir a entrevista con la Coordinadora de la unidad técnica, en conjunto con la Profesora diferencial, para conocer las medidas de apoyo que se entregarán desde el establecimiento y considerando la necesidad educativa del estudiante en el Plan de Apoyo Individual (PAI). Además, se adjuntará un compromiso de evaluación diferenciada, el cual estipula lo siguiente:

4.1 Debe ser firmado por el estudiante y su apoderado, señalando explícitamente que deberán presentar la documentación que acredite que el estudiante está asistiendo a los controles respectivos y cumpliendo con el tratamiento indicado por el o los especialistas.

4.2 El apoderado asistirá a las entrevistas a las cuales sea convocado, ya sea, por profesor jefe o profesores de asignatura, Profesora Diferencial, Coordinadora Académica, Director o inspectores, no pudiendo estar ajeno a la realidad que vive el estudiante, aportando compromiso y colaboración.

4.3 Los informes médicos deben ser actualizados anualmente para poder optar y/o permanecer con evaluación diferenciada, ya que ésta tiene vigencia por el año escolar en curso. En el caso de los estudiantes con necesidades educativas permanentes, se requerirá que el apoderado presente

igualmente la documentación que acredite que el alumno continúa con controles o su tratamiento respectivo.

4.4 Particularmente, en relación con el compromiso por parte de los estudiantes, se requiere:

4.4.1 Una conducta de esfuerzo, responsabilidad y compromiso frente al estudio.

4.4.2 Cumplir con la entrega de trabajos, tareas o actividades escolares dadas.

4.4.3 Asistir regularmente a clases y evaluaciones, si su salud así lo permite.

4.4.4 Mostrar una actitud de respeto y cooperación hacia todos los funcionarios del Establecimiento que le prestan apoyo, tanto académico, psico-académico y convivencia escolar.

ARTÍCULO 29°.- Sobre la no presentación de certificado correspondiente.

Si el apoderado no presenta certificado idóneo correspondiente no será admisible realizar evaluaciones diferenciado al estudiante.

ARTÍCULO 30°.- Sobre casos especiales de evaluación.

1. Si durante el transcurso del año escolar y por distintas razones debidamente justificadas y evidenciadas con su respectiva documentación un estudiante se ve impedido de asistir a clases por un tiempo prolongado y que posteriormente no puedan desarrollar un plan de evaluaciones recuperativas; U.T.P. deberá confeccionar un plan de trabajo respectivo en el cual se debe detallar lo siguiente:

1.1 Actividades pedagógicas para desarrollar por parte del estudiante.

1.2 Forma de acompañamiento en el desarrollo de los contenidos y evaluaciones respectivos: Es decir, si el plan de trabajo el estudiante lo desarrollará por completo desde su hogar con apoyo sincrónico o asincrónico, o con asistencia al colegio en horas determinadas para ser apoyado de forma presencial por equipo PIE, multidisciplinario o profesores respectivos, dependiendo del caso y la respectiva evaluación del equipo directivo y U.T.P.

1.3 Tipo de instrumentos evaluativos: Pruebas, rúbricas, trabajos de investigación entre otros.

1.4 Calendario de entrega de evaluaciones.

1.5 Registro de entrega del plan de trabajo desde UTP al apoderado y la devolución de dichos instrumentos.

2. Casos relacionados con el punto anterior son, por ejemplo:

2.1 Embarazos/ Maternidad.

2.2 Operaciones complejas y con tiempo se recuperaciones complejas.

2.3 Situaciones de salud mental, en estos casos estas deben ser certificadas por un especialista como Psiquiatra, neuropsiquiatra o neurólogo(a).

2.4 En los casos en que se apliquen medidas excepcionales que afecten la asistencia regular del estudiante, el apoderado tendrá la facultad de solicitar por escrito ante la Dirección del establecimiento la implementación de un sistema de educación no presencial o plan de apoyo pedagógico para resguardar la continuidad de sus estudios. Esta solicitud deberá acompañarse de la documentación que justifique debidamente la medida (como informes médicos, psicológicos u otros antecedentes relevantes). Corresponderá al Director revisar y analizar la factibilidad pedagógica y legal de dicha solicitud, formalizando el plan de estudios no presencial y velando por el cumplimiento de las exigencias del Plan de Estudio y de las evaluaciones fijadas para el periodo académico.

2.5 En caso de que un estudiante esté asistiendo en forma normal a clases, pero que, por situación médica, respectivamente justificada, no pueda realizar actividades físicas ya sea transitorias o definitivamente durante el año escolar, UTP solicitará al profesor de educación física correspondiente un plan de trabajo diferenciado con instrumentos diversificados y validados, todo esto posterior a la presentación de la documentación médica correspondiente por parte del apoderado.

2.6 Para casos extraordinarios y excepcionales y sólo durante el desarrollo del segundo semestre. Será aceptado al término del año para efectos evaluativos, solo si presentan un certificado de salud que explícitamente lo solicite y que sea sin carga académica. Certificado que debe ser emitido por un especialista de Psiquiatría, Neuro Psiquiatría o Neurología.

TÍTULO VII: DEL SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 31°.- Sobre el seguimiento y acompañamiento.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11° y en el artículo 2° numeral 15, que considera que el proceso de evaluación por sí mismo es un seguimiento constante en el aula para la toma de decisiones, el establecimiento realiza un plan de seguimiento y acompañamiento del proceso calificativo del o la estudiante, teniendo las siguientes características:

1.1 Durante el año escolar, con el fin de cautelar los aprendizajes y asegurar la promoción de los estudiantes, se llevarán a cabo reuniones ampliadas, bimensuales, con la participación de representantes de U.T.P., inspectoría, equipo de convivencia, docentes y/o equipo P.I.E, donde se recabará información integral sobre la situación de los distintos cursos, pesquisando a aquellos estudiantes con mayores dificultades y acordando acciones de trabajo para ellos. Después de estas instancias, el profesor jefe citará a los apoderados para informarles de la situación del estudiante, las medidas que se adoptarán y los compromisos que deben asumir en conjunto. Esto independiente de los seguimientos personalizados y continuos que cada profesor jefe realiza a partir de la realidad académica de su curso.

1.2 Que, durante las dos primeras semanas del retorno tras las vacaciones de invierno, de cada año calendario escolar, se analizarán los casos de estudiantes con eventual repitencia. en esta instancia, cada profesor jefe deberá exponer los antecedentes correspondientes, individualizando al estudiante, su apoderado, número de cédula de identidad y datos de contacto. Esta información permitirá evaluar de manera integral cada situación y definir las estrategias de acompañamiento pertinentes.

1.3 Que, para los efectos de notificación de la situación académica del estudiante, se realizará entrevista con el apoderado y estudiante en un plazo no superior a 10 días hábiles, en dicha reunión se procederá a entregar plan de apoyo académico correspondiente, el cual se trabajará por el periodo que quede de año académico.

1.4 Que, en dicha entrevista se tomará acta escrita consignada en libro de clases y se dejará copia firmada por el apoderado de plan de apoyo, cuya vigencia será para el segundo semestre del año calendario lectivo correspondiente. De no comparecer el apoderado, se enviará carta certificada al domicilio, advirtiéndole tales circunstancias y acompañando plan de apoyo, dentro del tercer día hábil posterior a la primera citación.

1.5 Que dicho plan de apoyo contendrá:

1.5.1 Plan de trabajo en asignaturas deficientes, priorizando asignaturas basales.

1.5.2 Adecuaciones curriculares y/o de acceso, de ser necesario.

1.5.3 Informe de brecha del estudiante respecto al resto del grupo curso.

1.5.4 Adecuaciones que pueda presentar el profesor de asignatura, según sea el caso.

1.5.5 Si el alumno fuese parte del proyecto de integración escolar, se estará sujeto las indicaciones que formule la profesional especializada. Si fuese necesario, se requerirá el apoyo de algún integrante del equipo multidisciplinario, según sea el caso.

2. Durante el mismo espacio y tiempo estructurado para el análisis académico señalado en el punto anterior, en forma bimestral se realizará el análisis de estudiantes con alta inasistencia a la fecha.

2.1 Inspectoría general citará a los apoderados correspondientes. Todo esto independiente del seguimiento constante que el profesor jefe debe realizar durante el año.

TÍTULO VIII: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 32°.- Definición de criterios promoción de estudiantes y/o procedimiento.

1. Para la promoción de los estudiantes de enseñanza básica, media humanística- científica y media técnico profesional se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos respectivos del plan de estudio correspondiente, como así también a la asistencia a clases.
2. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - 2.1 Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos (técnico profesional) de sus respectivos planes de estudio.
 - 2.2 Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - 2.3 Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
 - 2.4 En el área técnico profesional los módulos de aprendizajes tienen el mismo valor calificativo de las asignaturas del plan común respectivo, no existiendo una regulación distinta en la promoción de los estudiantes de tercero y cuarto medio de esta modalidad de enseñanza, considerando que la práctica profesional en un proceso posterior a la licenciatura de enseñanza media y se rige por su reglamento de práctica respectiva.
 - 2.5 Respecto a la asistencia serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
3. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el establecimiento, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia

de estos estudiantes. Por consiguiente, se realizará un consejo de evaluación de carácter deliberativo, donde se encuentren presente el profesor jefe, profesores de asignaturas y todos aquellos profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante, quienes entregaran información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes (planes de acompañamiento entre otros), considerando en este análisis la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Con la información analizada, la decisión se sustentará, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, y en colaboración con los profesionales anteriormente mencionados.

4. El análisis y posterior informe, desarrollado individualmente para cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 4.1 El progreso del aprendizaje que ha obtenido el estudiante durante el año, tomando en cuenta variables como la edad, Trayectoria escolar y Necesidades educativas del estudiante.

- 4.2 La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por los estudiantes y los de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

- 4.3 Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

5. Durante la penúltima semana del año escolar, considerando la fecha de término establecida para cada nivel educativo y teniendo presente que los estudiantes de Cuarto Año Medio finalizan anticipadamente su año lectivo conforme al calendario escolar vigente, el establecimiento notificará formalmente al apoderado sobre la situación académica del estudiante, con anterioridad al análisis y resolución de su promoción. Esta notificación se realizará sin perjuicio del seguimiento y acompañamiento permanente efectuado por el profesor jefe durante el año escolar, y tendrá por finalidad informar la situación académica del estudiante, la fecha en que se desarrollará el Consejo de Profesores en el que se analizará su caso y el procedimiento que

continuará hasta la resolución definitiva. Posteriormente, una vez adoptada la resolución correspondiente, el apoderado será citado a una entrevista presencial para comunicar los acuerdos del Consejo de Profesores, las medidas o decisiones adoptadas respecto de la promoción del estudiante y, cuando corresponda, el procedimiento y los plazos para presentar una apelación. De este modo, el establecimiento garantizará el acceso oportuno a la información y resguardará el derecho de las familias a conocer los antecedentes que fundamentan las decisiones adoptadas en el proceso de cierre del año escolar.

6. El consejo de promoción deberá efectuarse con una anticipación mínima de cinco días hábiles antes del término del año escolar, salvo en casos especiales debidamente fundamentados por el jefe de U.T.P. correspondiente. En tales situaciones, y por razones justificadas, el jefe de U.T.P. podrá presentar el caso hasta tres días antes del cierre del año escolar, quedando la resolución a cargo del director.
7. Una vez recibido el informe y los antecedentes correspondientes, el director adoptará la decisión final respecto de la situación analizada y comunicará formalmente dicha decisión al apoderado, a través del profesor jefe correspondiente. Este procedimiento deberá efectuarse dentro de un plazo no superior a 48 horas desde la recepción del informe. Para estos efectos, el profesor jefe contactará al apoderado mediante llamada telefónica y/o correo electrónico, con el objeto de citarlo a una entrevista y comunicarle formalmente la decisión adoptada. Paralelamente, se remitirá una comunicación formal mediante carta certificada al domicilio registrado por el apoderado en el establecimiento, dejando constancia del envío y de los antecedentes asociados al procedimiento. En dicha comunicación se informará expresamente al apoderado su derecho a apelar o solicitar la reconsideración de la decisión, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la notificación correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento. En caso de que el apoderado no concurra a la citación, no responda a los medios de contacto utilizados o no ejerza su derecho dentro del plazo establecido, se dejará constancia de dicha situación y se procederá conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, remitiendo, cuando corresponda, los antecedentes al organismo competente.

8. Una vez aprobado el curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa. El establecimiento entregará un certificado Anual de Estudio que indique la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudio no podrá ser retenido por la escuela en ninguna circunstancia.
9. El rendimiento escolar del estudiante no constituirá un obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso, sin que dicha situación sea causal de cancelación o no renovación de matrícula. No obstante, la reprobación de dos cursos dentro de un mismo nivel (Educación Básica o Educación Media) será causal de no renovación de matrícula, impidiendo la continuidad del estudiante en el establecimiento.

ARTÍCULO 33°.- En caso de reprobación o aprobación por decreto.

1. En el caso de que el estudiante repruebe o sea promovido pese a las dificultades de rendimiento y/o asistencia, el establecimiento dispondrá del siguiente acompañamiento:
 - 1.1 Estudiantes no promovidos por inasistencia:

En caso de que el estudiante no alcance el 85% mínimo de asistencia y, una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo precedente, el establecimiento implementará un Plan de Asistencia y Vinculación (PAV), el cual consistirá en las siguientes acciones:

1.1.1 Carta de compromiso de apoderado y estudiante.

1.1.2 Monitoreo de asistencia mensual.

1.1.3 Estrategias de vinculación con el establecimiento y acompañamiento emocional respectivo.

- 1.2 Estudiantes promovidos por decreto 67, por inasistencia: En el caso que el estudiante sea promovido por decreto, pese a no cumplir con los mínimos de asistencia requeridos por este reglamento. El establecimiento implementará un plan de seguimiento y vinculación, el cual Consiste en:

1.2.1 Carta de compromiso de apoderado y estudiante.

1.2.2 Monitoreo de asistencia mensual.

1.2.3 Estrategias de vinculación con el establecimiento.

1.3 Estudiantes no promovidos por rendimiento:

En los casos de repitencia escolar, el establecimiento deberá implementar un Plan Pedagógico Individualizado (PPI) que contemple acciones concretas orientadas a favorecer la trayectoria educativa del estudiante. Este plan deberá incluir:

1.3.1 Diagnóstico actualizado de los aprendizajes.

1.3.2 Adecuaciones curriculares pertinentes.

1.3.3 Seguimiento sistemático del progreso académico y acompañamiento socioemocional.

El PPI será elaborado por el equipo técnico pedagógico en conjunto con el docente jefe y profesionales de apoyo, y deberá ser socializado con la familia al inicio del año escolar. Su ejecución será monitoreada bimestralmente, con ajustes según evolución, asegurando condiciones de equidad, contención y altas expectativas para el estudiante.

1.4 Estudiantes promovidos por decreto 67 por rendimiento:

En los casos en que el estudiante sea promovido(a) por aplicación de decreto fundado, debido a que su promedio de calificaciones no alcanza el mínimo exigido para la promoción regular, el establecimiento deberá implementar un Plan de acompañamiento académico durante el año escolar siguiente, este plan tendrá carácter obligatorio y será diseñado por el equipo técnico pedagógico en coordinación con el docente jefe y los profesionales de apoyo, considerando: diagnóstico inicial de aprendizajes, estrategias de enseñanza diferenciada en caso de ser necesario, y seguimiento bimestral del progreso. El plan de acompañamiento académico deberá ser comunicado por escrito a la familia, incluir compromisos compartidos y contar con mecanismos de evaluación que permitan ajustar las acciones según la evolución del estudiante. Su propósito es garantizar condiciones de equidad, continuidad educativa y recuperación efectiva de los aprendizajes.

2. En todos los casos anteriores, la estructura y forma del acompañamiento será en línea a lo señalado en el artículo 30°, numeral desde 1.1 al 1.5, para los casos de los estudiantes que

durante el año en vigencia hayan ido obteniendo bajas calificaciones.

En todos los casos señalados anteriormente en este artículo, la estructura y las modalidades de acompañamiento se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el artículo 30°, numerales 1.1 a 1.5, del presente Reglamento, para aquellos estudiantes que, durante el año escolar en curso, presenten una situación académica que pudiera comprometer su promoción. La diferencia se presenta que, en estos casos, el plan de acompañamiento comienza su aplicación desde el mes de marzo, citando al apoderado y estudiante respectivo

ARTÍCULO 34°.- Disposiciones comunes para la elaboración, revisión y comunicación del Reglamento de Evaluación:

1. El Equipo Directivo y Técnico es responsable de liderar el proceso de elaboración y modificación del Reglamento de Evaluación, considerando dispositivos que avalen la participación del Consejo de Profesores y la comunidad escolar canalizada a través del Consejo Escolar. Para ello, el Equipo Directivo en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico, elaborarán una propuesta de Reglamento sobre la base de las disposiciones del actual decreto 67 y los lineamientos de la escuela establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno, que se presentará a los miembros ya mencionados.
2. El Reglamento de Evaluación aprobado, será presentado y difundido en la comunidad escolar durante el momento de su matrícula u otra instancia según corresponda.
3. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento de Evaluación, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del colegio.
4. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Estudiantes -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto, ningún miembro de la comunidad escolar podrá alegar ignorancia del presente reglamento, en cuanto a sus disposiciones y procedimientos, una vez que este haya entrado en vigencia.

COLEGIO POLIVALENTE
SAN AGUSTIN
2026-2028

